

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1908.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL

## SERVICIO DE VENTA DE CERILLAS FOSFORICAS Y TODA CLASE DE FOSFOROS

(CONCLUSION.)

## CAPITULO X

## De la contabilidad en las Delegaciones y Sudelegaciones.

Art. 53. Los Delegados provinciales para la venta y los Subdelegados de partido ó sección llevarán los siguientes libros:

1.º registro de expendedores (modelo núm. 9).

2.º Libro de almacén para el movimiento de entradas y salidas en los depósitos (modelo núm. 10.).

3.º Libros talonarios de facturas, para librar las de las expediciones ó ventas (modelo número 11).

4.º Libro talonario de guías, para legalizar el viaje de las remesas (modelo núm. 12.).

5.º Registro de cuentas corrientes de ventas á expendedores (modelo núm. 13.).

6.º Libretas talonarias, para los pedidos y sacas de los expendedores, que facilitarán á éstos (modelo núm. 7.).

7.º Y los demás libros y estados que disponga la Administración general del monopolio.

Art. 54. En el libro registro de expendedores los Delegados provinciales escribirán, por partidos y pueblos, los nombres, profesiones y domicilio de todos los expendedores de la provincia, con determinación de si son oficiales ó auxiliares y con expresión de la fecha en que fueron registrados sus títulos en las oficinas de Hacienda.

En la misma forma llevarán dicho registro los Subdelegados respecto de los expendedores de su distrito ó sección.

Art. 55. En el libro de almacén de los Delegados, se abrirá una cuenta general del movimiento total de la provincia, en la que por orden riguroso de fechas se anoten por entradas todas las facturas expedidas por la Administración general del monopolio, aunque correspondan á remesas directas para los partidos, y por salidas las expediciones á partidos, directas ó indirectas, y las ventas de que el Delegado administre.

Se abrirán además cuentas parciales para cada uno de los partidos ó secciones, en las que, por el mismo orden, se anote lo que para cada uno se expida desde fábrica ó desde el depósito provincial.

Las cuentas de entradas y salidas pueden cerrarse cada fin de mes; pero rigurosamente se balancearán en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, arrastrando los saldos al siguiente semestre.

Art. 56. El libro de almacén de los Subdelegados se llevará en la forma establecida en el artículo anterior, pero circunscribiéndolo á su partido ó sección.

Art. 57. El libro talonario de facturas tendrá aplicación, con numeración correlativa, para todas las expediciones á partidos ó secciones y para la venta de una ó más cajas; debiendo cuidarse de reproducir en la matriz lo que en aquéllas se consigna.

Art. 58. Los libros talonarios de guías estarán numerados, foliados y sellados con el de la Administración general del monopolio y se utilizarán para todas las salidas de almacén, excepto aquéllas que recojan los expendedores mediante la libreta talonaria.

Art. 59. En el registro de cuentas corrientes de ventas á expendedores se abrirá, con el número que corresponda á la expendedoría, una cuenta á cada expendedor, en la que se anotarán, conglobados por meses, las cerillas y los fósforos que durante cada mes hayan tomado, para que, mediante la comparación que deberá hacerse de los meses entre sí, pueda apreciarse su gestión y deducirse si atienden con el interés debido á la reposición de sus surtidos.

Art. 60. Las libretas talonarias de pedidos de expendedores surtirán el efecto de guías para las cerillas y fósforos consignados en cada talón.

Art. 61. La correspondencia administrativa se llevará independientemente de la que se relacione con la Inspección de Subdelegaciones, expendedorías y almacenes; tratándose en comunicación por separado lo que á uno y otro servicio corresponda.

## CAPITULO XI

## De los ceses de los Delegados provinciales.

Art. 62. Cuando un Delegado provincial cese en su cargo entregará al que haya sido nombrado para sustituirle ó á quien provisionalmente designe la Administración general del monopolio, inmediatamente después de recibir orden escrita de ésta, las existencias de toda clase que posea y las órdenes de entrega de las que estén en poder de los Subdelegados.

Art. 63. La entrega de existencias se hará mediante inventario duplicado, después de examinadas por el receptor, si ambas partes están conformes en la apreciación de su buen estado.

En caso de disconformidad, expedirán, de comun acuerdo, muestras de las calidades objeto de ella á la Administración general del monopolio, y se estará para ambos á lo que ésta resuelva.

Art. 64. El nuevo Delegado provincial se hará cargo de las existencias corrientes en los almacenes al precio líquido, según factura, y las pagará dentro de un plazo igual al que el Delegado saliente tuviere para satisfacer su importe; haciéndose la debida

sustitución del pagaré ó pagarés consignados en la Tesorería de Hacienda.

El valor de las existencias cuyo importe hubiere sido ya satisfecho por el Delegado saliente, le será reintegrado por el entrante con la deducción del 10 por 100 de premio á pagar á los expendedores y del 50 por 100 de la parte respectiva á la comisión por venta que hubiera tenido asignado el Delegado que cesa.

Las existencias procedentes de aprehensiones y comisos, así como las de remesas que se hayan declarado inadmisibles, se consignarán aparte en el inventario de entrega, y las custodiará el nuevo Delegado provincial hasta que se resuelva respecto á su destino.

Art. 65. A todos los actos á que se refieren los tres artículos anteriores concurrirá el funcionario de la Intervención de Hacienda de la provincia que la primera Autoridad económica de la misma á propuesta del Jefe de aquella dependencia, designare al efecto, el cual autorizará las diligencias que, como consecuencia de la sustitución del Delegado, habrán de consignarse en los libros á que se refieren los apartados 2.º, 5.º y 7.º del art. 53 de esta Instrucción.

Art. 66. Una vez liquidadas y saldadas las cuentas del Delegado provincial saliente con la Hacienda, y hecha entrega en debida forma de las existencias en los almacenes, se procederá á la inmediata devolución de la fianza, tramitándose al efecto con la mayor rapidez el oportuno expediente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. No obstante lo establecido en el art. 7.º, en la provincia de Baleares continuarán siendo dos, mientras otra cosa no se disponga, los Delegados: uno, encargado de la venta en las islas de Mallorca é Ibiza, y otro, en la de Menorca.

Segunda. Las fianzas á exigir á los Delegados provinciales para la venta se fijan, por ahora, en las siguientes cantidades:

Alava, 8.000 pesetas; Albacete, 10.000 pesetas; Alicante, 53.000 pesetas; Almería, 22.000 pesetas; Avila, 6.000 pesetas; Badajoz,

40.000 pesetas; Barcelona, 200 mil pesetas; Burgos, 27.000 pesetas; Cáceres, 35.000 pesetas; Cádiz, 75.000 pesetas; Castellón, 36.000 pesetas; Ciudad Real, 26 mil pesetas; Córdoba, 27.000 pesetas; Coruña 50.000 pesetas; Cuenca, 11.000 pesetas; Gerona, 45.000 pesetas; Granada, 43.000 pesetas; Guadalajara, 15.000 pesetas; Guipúzcoa, 33 000 pesetas; Huelva, 28.000 pesetas; Huesca, 15.000 pesetas; Jaén, 31.000 pesetas; León, 30.000 pesetas; Lérida, 20.000 pesetas; Logroño, 15 mil pesetas; Lugo, 27.000 pesetas; Madrid, 145.000 pesetas; Málaga, 73.000 pesetas; Mallorca é Ibiza, 50.000 pesetas; Menorca, 2.500 pesetas; Murcia, 100.000 pesetas; Navarra, 36.000 pesetas; Orense, 15.000 pesetas; Oviedo, 82.000 pesetas; Palencia, 25.000 pesetas; Pontevedra, 50.000 pesetas; Salamanca, 22.000 pesetas; Santander, 32.000 pesetas; Segovia, 14 000 pesetas; Sevilla, 100 mil pesetas; Soria, 11 000 pesetas; Tarragona, 62.000 pesetas; Teruel, 11 000 pesetas; Toledo, 34.000 pesetas; Valencia, 81.000 pesetas; Valladolid, 27.000 pesetas; Vizcaya, 36.000 pesetas; Zamora, 15.000 pesetas, y Zaragoza, 55.000 pesetas.

Tercera. Interin se constituyen y aprueban las fianzas que deban prestar los actuales Delegados provinciales para la venta, éstos podrán continuar en el ejercicio del cargo, á título interino, satisfaciendo en metálico y al contado el importe líquido de las facturas de las cerillas y fósforos que se les entreguen ó remesen tanto á ellos como á los Subdelegados de partido ó seccion de la respectiva provincia.

Cuarta. Sin perjuicio de la revision que hubiere de practicarse en cuanto al número y clases de las expendedurias, y del cumplimiento de las formalidades que quedan determinadas para el nombramiento de expendedores, podrán continuar abiertas aquéllas y en el ejercicio de su cargo éstos, bajo la responsabilidad de los respectivos Delegados para la venta, hasta tanto que puedan llevarse á efecto los preceptos de esta Instruccion.

Quinta. A primera hora del día 15 del presente mes de Febrero, é independientemente del que se hiciese en las expendedurias, se practicará en los almacenes depósitos de las capitales ó Delegaciones provinciales y en los de las Subdelegaciones, cabezas de partido ó seccion, un recuento de las cerillas y fósforos que en ellos hubiere, detallando el número y clase de los efectos ingresados por cuenta de la Hacienda, y en su caso, los que procedieren del régimen del concierto con el gremio de fabricantes.

A dichas operaciones de recuento concurrirán, en las capitales de provincia, los Interventores de Hacienda, asistidos del Oficial

que el Delegado de Hacienda designare, y en los pueblos cabeza de partido ó de seccion, el funcionario dependiente de este Ministerio que por razon de su cargo ó en acto de visita residiese en ellos, ó el que la Autoridad económica provincial comisionare, en el caso en que hubiese varios, y en último término el Alcalde de la localidad; y como resultado de las mismas, se levantará, duplicada, acta, en la que se consignarán los hechos y circunstancias que sean del caso, diligenciando á la vez el respectivo libro de almacen.

Las actas que se extendieren serán suscritas por el Interventor ó representante de la Hacienda en el acto y por el Delegado y Subdelegado para la venta, y en defecto de éstos, por persona que legalmente hiciera sus veces; y uno de los ejemplares se remitirá inmediatamente á la Administracion general del monopolio, quedando el otro en poder del Delegado ó Subdelegado respectivo.

**Artículo adicional.**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente Instruccion.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—Aprobado por S. M., El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.

(Los modelos á que se refiere la anterior Instruccion se hallan insertos en la Gaceta del 12 de Febrero de 1908.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Junta por renuncia del que le desempeñaba, se hace público por medio de este anuncio que dicha plaza dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y 500 pesetas más en concepto de gratificacion, será provista mediante oposicion en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Diciembre próximo pasado.

Los opositores deberán acreditar que poseen el Título de Maestro Normal ó el de superior desde que se suprimió el grado Normal, debiendo además haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría. Tambien podrán tomar parte en dichas oposiciones los Secretarios de Juntas provinciales de Instruccion pública, que teniendo el Título superior ó Normal lleven más de dos años en su plaza.

Las instancias documentadas de los opositores se dirigirán al Ilmo. Sr. Gobernador Presidente

de esta Junta, en el plazo de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los ejercicios de oposiciones serán los que se determinan en el art. 42 del Real Decreto citado. Queda por virtud del presente anuncio anulado el que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 48, del 27 de Febrero último.

Valladolid 11 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.

NUM. 735.

**Seccion provincial de Pósitos.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 7 del corriente me comunicó haber sido nombrado por el Arrendatario de la Agencia ejecutiva, Agente ejecutivo para el Pósito de Quintanilla de Trigueros, Don Lucio Navas Martin, para que con arreglo á la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, proceda á hacer efectivas las cantidades que existan pendientes de reintegro.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de referida Instruccion.

Valladolid 11 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Seccion, *J. Ramon y Vidal*.

Núm. 719.

**Diputacion provincial de Valladolid.**

**Contaduria de fondos provinciales.**

Mes de Marzo de 1908.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7974	41	1417		»		9391	41
Capítulo 2.º—Servicios generales.	500		4878	66	»		5378	66
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	8500		9406	85	»		17906	85
Capítulo 4.º—Cargas.	390		12369	90	»		12759	90
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	6303	20	862	46	»		7165	66
Capítulo 6.º—Beneficencia.	69014	02	»		»		69014	02
Capítulo 7.º—Correccion pública.	3772	55	»		»		3772	55
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		416	66	»		416	66
Capítulo 10.º—Carreteras.	1700	50	12978	33	»		14678	83
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		386	66	»		386	66
Capítulo 13.º—Resultas.	20000		»		»		20000	
<b>TOTAL..</b>	<b>118154</b>	<b>68</b>	<b>42716</b>	<b>52</b>	<b>»</b>		<b>160871</b>	<b>20</b>

Valladolid á 22 de Febrero de 1908.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *José Gutierrez*.

Comision provincial.—Sesion del 25 de Febrero de 1908.—Se aprueba la presente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *Atanasio Brichiller*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 717.

**Alcaldía constitucional de Valladolid.**

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo pactado en el convenio celebrado con la Excm. Diputación provincial para la emisión de la Deuda municipal, esta Alcaldía ha acordado que el sorteo en acto público de los Títulos que corresponde amortizar durante el año actual, tenga efecto en los días veintiseis y veintisiete del corriente mes á las once de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Corporación, verificándose el de la primera emisión el día veintiseis y el de la segunda el día veintisiete.

Los Títulos amortizables son veintidos de la primera emisión y once de la segunda, equivalentes á once mil pesetas y cinco mil quinientas respectivamente, cantidades consignadas en el presupuesto vigente para tal fin.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para que llegue á noticia de los señores acreedores.

Valladolid 11 de Marzo de 1908.—El Alcalde, *E. Romero*.

NÚM. 736.

**Cabrereros del Monte.**

No habiendo comparecido el mozo Agustín Ortega Salgado, hijo de Cirilo y Victorina, natural de esta villa, número 4 del sorteo del reemplazo de 1904, el cual ha sido exceptuado en el año anterior por defecto físico, al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento, habiéndose practicado la notificación que la ley prescribe al padre del citado mozo Cirilo Ortega, vecino de esta villa, el que tiene manifestado que ignora el paradero de su expresado hijo, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta,

apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

*Señas del mozo.*—Edad 23 años, estatura 1 metro y 550 milímetros, color bueno, barba rubia, de oficio jornalero.

Cabrereros del Monte 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Ignacio Barazon.

NÚM. 737.

**Ceinos de Campos.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro de la Lama Castañeda, hijo natural de María Cruz, vecina de esta villa, á pesar de haber sido citado por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos. En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante la Excm. Comisión mixta el día que ésta tenga por conveniente señalar para la revisión de exenciones de este pueblo; y en cumplimiento de la referida Ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Ceinos 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

NÚM. 725.

**Cuenca de Campos.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Felipe Gutiérrez Martínez, hijo de Modesto y de María, natural de Cuenca de Campos, núm. 2 del sorteo del corriente año, residente en el Extranjero, Rancho Nuevo (Méjico) así como tampoco el mozo Fe-

lipe Santamaría Martínez, natural de citado Cuenca, hijo de Angel y de Ildefonsa, número 6 del sorteo y reemplazo de 1907, de ignorado paradero, los cuales estaban citados en forma legal y en virtud de lo solicitado por sus representantes se les ha concedido el plazo de quince días para que verifiquen su presentación ó en otro caso remitan el certificado de talla y reconocimiento y de si tienen alguna excepción que alegar. En su consecuencia por medio del presente se cita, llama y emplaza á referidos mozos para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa antes del día veintitres del corriente con objeto de ser clasificados, teniendo entendido que de no presentarse se procederá contra los mismos á instruir los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos.

Cuenca 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Benito de la Cuesta.

NÚM. 726.

**Marzales.**

Don Efrén Poncela Baraja, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Marzales.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia, fué incluido como comprendido en el caso quinto del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento Santiago Olave Gonzalez, hijo de José y Elisa, que nació en esta villa el día 25 de Julio de 1887, eliminado del mismo en 8 de Febrero último, la Comisión mixta acordó que no se elimine del referido alistamiento al mozo Santiago Olave Gonzalez; y no habiéndose podido averiguar la residencia del mismo ni la de sus padres, se le cita por medio del presente edicto que será publicado en el *Boletín oficial* de la provincia para que concurra al acto del sorteo supletorio y declaración de soldados que este Ayuntamiento ha señalado respectivamente el día 22 y 29 del actual y horas de las diez de los mismos, apercibidos de que si no lo verifica ni hace uso de lo dispuesto por el 2.º párrafo del art. 95 de dicha

Ley, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Marzales 8 de Marzo de 1908.—Efrén Poncela.

NÚM. 727.

**Marzales.**

Habiéndose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el haber anual de cuarenta y tres pesetas cinco céntimos, y cuarenta y tres pesetas cinco céntimos por el suministro de medicamentos á diez y seis familias pobres, huérfanos, expósitos, transeuntes y demás casos que el Reglamento vigente determina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Marzales 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Efrén Poncela.—El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 728.

**Marzales.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base para hacer la derrama de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año venidero de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el treinta de Abril próximo, acompañando los títulos de pertenencia y haber pagado el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Marzales 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Efrén Poncela.—El Secretario, Manuel Alonso.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

NUM. 720.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Carlos Hernández Martín, Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mauro Rico Lamas, de 18 años de edad, de estado soltero, profesion panadero,

natural de Valladolid, vecino de Valladolid, hijo de Ulpiano y de Antolina, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle un auto y emplazarle en causa que se le sigue por tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la Cárcel de esta Ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á once de Marzo de mil novecientos ocho.—Carlos Hernandez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 724.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que D. Santos Hidalgo Cantalapiedra, Registrador de la Propiedad que fué de este partido desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta el seis de Junio del mismo año en que por fallecimiento cesó en el cargo sin que sirviera ningun otro Registro, tenía constituida fianza hipotecaria para garantizar los actos que ejecutó como tal Registrador, y habiendo acudido los herederos de indicado Sr. Hidalgo solicitando la cancelacion de dicha fianza, se cita y llama á todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra referido Registrador para que comparezcan ante este Juzgado, presentando la reclamacion oportuna en el término prevenido en la Ley Hipotecaria, apercibidos, que de no verificarlo, se cancelará indicada fianza hipotecaria, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á diez de Marzo de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

71

Núm. 709.

NAVA DEL REY.  
CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez

de instruccion de esta Ciudad y su partido, en cumplimiento á un exhorto del Juzgado de instruccion de Avila, se manda que por medio de la presente que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia, se cite á la procesada en dicho Juzgado con el nombre de Consuelo Herrero Rios, y conocida en éste por Consuelo Martin Homero, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de la presente, comparezca ante este Juzgado á evacuar una diligencia interesada por el exhortante, bajo apercibimiento que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey 9 de Marzo de 1908.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 710.

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Valladolid, se manda que por medio de la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Salamanca, se cite á las procesadas en causa sobre hurto de caballerías, Consuelo Martin Romero y Filomena Paredes Asensio, de comparecencia ante expresada Audiencia el día veintiocho de Abril próximo á las sesiones del juicio oral en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey 6 de Marzo de 1908.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 723.

VILLALON

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del partido en cumplimiento de carta orden superior ha acordado se cite en forma á D. Aquilino Martinez, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticuatro de Abril próximo y hora del las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia

Provincial de Valladolid, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral señalado en la causa que se sigue contra Aureliano Rebollar Pardo, vecino de Fontihoyuelo, por el delito de estupro de Vicenta Mancebo.

Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Villalón á 7 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado Julián Castro.

Núm. 742.

VILLALON.

Don Antonio Rodriguez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que por Doña María Rodriguez Sanchez, vecina de Aguilar, se ha promovido expediente de jurisdiccion voluntaria para la declaracion de ausencia en ignorado paradero, de su hermano José Rodriguez Sanchez, vecino que fué de dicha villa y en cuyo expediente se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la ausencia en ignorado paradero de José Rodriguez Sanchez, vecino que fué de Aguilar, publíquese esta declaracion llamando á la vez á dicho José Rodriguez Sanchez y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes si aquel no se presentase, por medio de los edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en dicha villa, como lugar de su último domicilio, en el sitio de costumbre de este Juzgado é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y luego que transcurran seis meses desde la publicacion del primer edicto en los periódicos oficiales dese cuenta para acordar lo que proceda sobre la administracion de bienes si no se hubiese presentado el ausente. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Dámaso Gordaliza Garzon, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido en Villalón á doce de Abril de mil novecientos siete, doy fé.—Dámaso Gordaliza.—Ante mí, Licenciado Julian Castro.

Lo que se hace público por este segundo edicto por el que se cita y llama al ausente y demás interesados, quedando apercibidos de

que transcurrido el término legal sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Villalón á veinte de Febrero de mil novecientos ocho.—Antonio Rodriguez.—Licenciado Julian Castro.

70

## ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 734.

### El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 24 de Marzo actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 9 de Marzo de 1908.—Antonio Nava de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada para pienso.

Carbou de cok.

PARA EL MISMO DÍA Á LAS ONCE.

Petróleo.

Carbon vegetal.

Paja larga para relleno.

Imprenta del Hospicio provincial.